

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 151 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY SOBRE MECANISMOS DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL.

Entró en la Sesión 11/05/06

Girado a la Comisión 6 y 1
Nº:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial

Sra. Presidente:

Fundamentos

Los hechos en que se ha visto inmersa nuestra Provincia durante el año pasado han evidenciado importantes sospechas en lo relativo al desempeño de los Jueces Provinciales en todas sus jerarquías.-

Quien mas sospechado se ha visto es el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante el accionar de sus miembros , lo que quedara demostrado palmariamente a través de las sentencias dictadas durante el año 2005 en actuaciones judiciales vinculadas a la función desempeñada por el destituido Gobernador Don Mario Colazo.-

Basta recordar la sentencia dictada en el juicio que se promoviera respecto de la aprobación de las facultades de este cuerpo en materia presupuestaria , en la que mediante una sentencia aclaratoria se modificó totalmente el sentido dado al primer fallo. O lo actuado por ese órgano del Poder Judicial en los recursos y medidas cautelares planteadas por el ex gobernador de la Provincia.-

Esto nos lleva a la necesidad de repensar acerca del modo en que los magistrados y funcionarios son seleccionados para ocupar los cargos dentro del Poder Judicial de la Provincia , previendo mecanismos de selección que brinden una mayor seguridad y certeza jurídica a las sentencias del representante máximo de la justicia fueguina.-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

Ante los hechos sucedidos han habido manifestaciones tanto de los ciudadanos fueguinos como también cuestionamientos por distintas organizaciones no gubernamentales.-

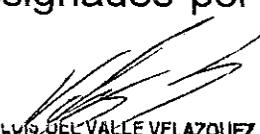
El procedimiento de selección de los magistrados ha sido estudiado por muchos tratadistas del Derecho quienes se han pronunciado destacando la necesidad de arbitrar un mecanismo que permita mayor participación popular.-

La realidad apuntada precedentemente y la necesidad de producir un cambio en la forma de selección de los Jueces no es una cuestión que afecta únicamente a nuestra Provincia , sino que la misma se da en otros lugares de nuestra República.-

Centrándonos en nuestra Provincia no escapa a nadie el desprestigio que un manto de sospecha de la magnitud antes apuntada arroja respecto de las decisiones judiciales y sobre la honorabilidad y el prestigio de los integrantes del Poder Judicial , quien precisamente debe constituirse en el vallado final para la efectiva vigencia de los derechos constitucionales de los ciudadanos.-

La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur previó el mecanismo de selección de los magistrados y funcionarios de Primera y Segunda Instancia y de los miembros del Superior Tribunal de Justicia mediante el Consejo de la Magistratura , órgano cuya integración y funciones estableció su Capítulo III de la Sección III.-

De tal modo el Concejo de la Magistratura selecciona y propone al Poder Ejecutivo los miembros del Superior Tribunal de Justicia para su designación (arts. 142 párrafo 1ro. y 161 inc. 2 C.P.T.F.) , propone a éste último , una vez efectuada la selección correspondiente , la designación de los magistrados (arts. 142 párrafo 2do. y 161 inc. 3 C.P.T.F.) , prestando acuerdo a los miembros de los Ministerios Públicos que son designados por el Superior Tribunal de Justicia (art. 142 párrafo final C.P.T.F.).-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

Por ello , siendo menester brindar respuesta al mencionado reclamo social con la finalidad de propender a una correcta selección de los postulantes para integrar el Poder Judicial Provincial en miras al mejoramiento del servicio de justicia y al fortalecimiento del sistema republicano , constituyen parámetros imprescindibles durante el procedimiento de selección : la integridad moral , la idoneidad técnica , el compromiso democrático y la actividad de defensa de los derechos humanos de los postulantes.-

A esos fines corresponde crear instrumentos que habiliten a los ciudadanos , tanto individual como colectivamente , a los colegios y asociaciones profesionales vinculadas al servicio de justicia , a los integrantes del ámbito académico o científico , a las organizaciones no gubernamentales con injerencia en este ámbito , para que manifiesten las razones y fundamentos de aprobación o rechazo del postulante , justificando las objeciones que pudieran existir , todo ello como un modo de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos en el manejo de las cuestiones públicas.-

El presente proyecto de ley entiendo pretende optimizar el mecanismo de selección de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y , asimismo , permitirá a nuestros ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales (art. 14 incs. 9 y 10 C.P.T.F.).-



LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1° : En los concursos para cubrir vacantes en el Poder Judicial de la Provincia se adoptará el procedimiento establecido en la presente ley durante el procedimiento de selección de los aspirantes.-

Artículo 2° : Los postulantes para ocupar los cargos de Ministro del Superior Tribunal de Justicia , magistrados o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia , al momento de inscribirse deberán aceptar que su postulación sea sometida a la opinión de los ciudadanos fueguinos , de las entidades del ámbito profesional , académico o científico , y de las organizaciones no gubernamentales con intereses atinentes al servicio de justicia , con la finalidad de que se evalúe cualquier tipo de conducta o antecedente del postulante que pudiera afectar la imparcialidad necesaria en el ejercicio de las funciones para las cuales se hayan propuesto , ello en el modo y la forma que la presente ley establece.-

Artículo 3° : El Concejo de la Magistratura , producido el cierre del período de inscripciones de los aspirantes a ocupar un cargo de magistrado del Poder Judicial de la Provincia o de Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia , procederá a publicar -por el plazo de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia , en dos (2) diarios locales como mínimo , uno de la ciudad de Río Grande y otro de la ciudad de Ushuaia , como asimismo en un diario de tirada nacional , el nombre , los antecedentes de cada uno de los inscriptos y toda la documentación que hubiere sido exigida al postulante y presentada por el mismo , ello a los fines de proceder a una correcta evaluación y valoración de las aptitudes morales , la idoneidad técnica y jurídica , la trayectoria profesional y el compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos por parte de la ciudadanía.-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

Artículo 4° : De la misma forma y con idéntica finalidad se procederá , con posterioridad al cierre del período de inscripciones de los aspirantes a ocupar un cargo de funcionario del Ministerio Público o de funcionario del Poder Judicial de la Provincia.-

Artículo 5° : Todos los aspirantes a cubrir cualquier cargo dentro del Poder Judicial Provincial deberán presentar , al inscribirse para ello , como condición de admisión de su inscripción , una declaración jurada patrimonial con detalle de sus bienes propios , de los de su cónyuge y/o de su pareja conviviente , de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal que integra y de los bienes que se encuentren dominialmente a nombre sus hijos menores de edad , con copia certificada de los instrumentos que acreditan la propiedad de dichos bienes.-

Artículo 6° : Además de incluir sus antecedentes profesionales , los aspirantes a ocupar un cargo de Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia , de magistrado del Poder Judicial de la Provincia o de funcionario del Ministerio Público y demás funcionarios del Poder Judicial de la Provincia , deberán presentar una declaración jurada en la que deberá constar la nómina de asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hubieran integrado en los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores a su postulación , los estudios profesionales que hubieren integrado durante el mismo plazo y la nómina de clientes para los cuales hayan desarrollado su actividad profesional durante el mismo período de tiempo.-

Artículo 7° : A partir del vencimiento de la publicación que se establece en los artículos tres y cuatro de la presente ley los ciudadanos , los colegios y asociaciones profesionales , las entidades académicas o científicas y las organizaciones no gubernamentales con intereses atinentes al servicio de justicia , contarán con un plazo de diez (10) días para presentar , por escrito , fundada y documentadamente , las observaciones que consideren de interés para que sean analizadas durante el procedimiento de selección. Las presentaciones serán efectuadas ante el Consejo de la Magistratura en el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia o de magistrado del Poder Judicial de la Provincia , y ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia si se tratare de aspirantes a ocupar los cargos del Ministerio Público de la Provincia y demás funcionarios del Poder Judicial de la Provincia , con tres juegos de copias , las que serán remitidas una a la Legislatura de la Provincia , otra al Tribunal de Cuentas de la Provincia y la restante a la Fiscalía de Estado Provincial.-

Artículo 8° : Tanto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia como el Consejo de la Magistratura podrán requerir , dentro del plazo establecido en el artículo anterior , la


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.J.P.

opinión de las entidades profesionales , académicas o científicas , en las cuales se haya desempeñado el aspirante.-

Artículo 9° : Las presentaciones que se hubieren efectuado y los informes que hubieran sido obtenidos conforme lo dispuesto por los artículos séptimo y octavo de la presente ley serán publicados , de manera extractada , sin que se altere el contenido de ellos , por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios como mínimo , uno de la ciudad de Río Grande y otro de la ciudad de Ushuaia , como asimismo en un diario de tirada nacional.-

Artículo 10° : Una vez concluido el procedimiento especificado precedentemente dará comienzo la evaluación y calificación de los aspirantes , debiendo ser analizadas durante la selección las presentaciones e informes que se mencionan en los artículos séptimo y octavo de la presente ley.-

Artículo 11° : La decisión del Superior Tribunal de Justicia y del Consejo de la Magistratura , según el caso , de los antecedentes y evaluaciones de cada uno de los inscriptos y el orden de los postulantes que en definitiva se establezca , deberá ser fundada , haciéndose mérito y análisis de las presentaciones y de los informes a que se refieren los artículos séptimo y octavo de esta ley. Dicha decisión deberá ser publicada íntegramente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios como mínimo , uno de la ciudad de Río Grande y otro de la ciudad de Ushuaia , como asimismo en un diario de tirada nacional.-

Artículo 12° : En el ejercicio de la facultad establecida en el art. 161 incs. 2 y 3 de la C.P.T.F. a favor del Poder Ejecutivo Provincial y del Superior Tribunal de Justicia , respectivamente , se deberá hacer mérito de las presentaciones e informes que se hubieren reunido de conformidad con lo previsto en los artículos séptimo y octavo de esta ley.-

Artículo 13° : En el ejercicio de la facultad que prevé el art. 142 párrafo segundo de la C.P.T.F. el Superior Tribunal de Justicia , deberá hacer mérito de las presentaciones e informes que se hubieren reunido de conformidad con lo previsto en los artículos séptimo y octavo de esta ley.-

Artículo 14° : La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de quince (15) días.-

Artículo 16° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.